



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2444/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Auditoria Superior del Estado de Jalisco

22 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de diciembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“El requerimiento de información es para conocer las normas, políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamiento y servicios. La respuesta que da el sujeto obliga me remite a un cúmulo de normatividad en general y no sólo a las funciones de adquisiciones, lo cual es excesivo.

AFIRMATIVA

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado **emitió y notificó respuesta a lo solicitado y a su vez la parte recurrente manifestó su conformidad.**

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **15 quince de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 10 diez de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Requerimos conocer las Normas, Políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.” Sic.

Luego entonces, la parte recurrente emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 veintiuno de octubre del año en curso, al tenor de los siguientes argumentos:

¿Qué pidió el solicitante?	
<i>“... Requerimos conocer las Normas, Políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios.”(Sic).</i>	
Resolución Motivada:	
Visto el escrito de solicitud de acceso a la información, se tiene que es información fundamental para este sujeto obligado por tanto, se le informa que, los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios así como la normatividad, los programas y reglamentos utilizados son publicados en el portal de la Auditoría Superior del Estado en los artículos 8 fracción II, incisos c), d), y e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el vínculo electrónico: https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/t Por lo cual, queda atendida en su totalidad la solicitud de acceso a la información correspondiente en sentido AFIRMATIVO.----- Lo anterior con fundamento en los artículos 24 fracción IV, 79, 81.1, 82.1, 84.1, 85, 87.2. y 3, y 89.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	

Acto seguido, el día 21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“El requerimiento de información es para conocer las normas, políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamiento y servicios. La respuesta que da el sujeto obliga me remite a un cúmulo de normatividad en general y no sólo a las funciones de adquisiciones, lo cual es excesivo.

Con fecha 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **sin número** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 05 cinco de noviembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

aludiendo que la información proporcionada es un gran banco de datos, sin embargo ya que lo solicitado se encuentra dentro del inciso e) de la fracción II del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que dice, "los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales" aplicables por el sujeto obligado es que se remitió a dicha información fundamental que consta de 8 normas jurídicas, que se muestran de la siguiente forma:



REGLEMENTOS

LOS DECRETOS, ACUERDOS, CRITERIOS, POLÍTICAS, REGLAS DE OPERACIÓN Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS GENERALES

- Acuerdo Delegatorio para el Desempeño del Control Disciplinario de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
 Fecha de publicación: 5 de Febrero 2019
 Vigencia: 6 de Febrero 2019.
- Acuerdo que contiene disposiciones administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la Audit
 Fecha de publicación: 15 de Febrero 2018
 Vigencia: 16 de Febrero 2018
- ACUERDO SERVICIO FISCALIZADOR.pdf
 Fecha de publicación: 27 de Enero 2020
 Vigencia: 28 de Enero 2020
 Última actualización: 27 de Enero 2020
- Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
 Fecha de publicación: 16 de Abril 2019
 Vigencia: 17 de Abril 2019
- Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
 Fecha de publicación: 1 de Febrero 2018
 Vigencia: 2 de Febrero 2018
- Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
 Fecha de publicación: 29 de Enero 2020
- Programa de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
 Fecha de publicación: 30 de Junio 2015
 Vigencia: 1 de Julio 2015
- Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;
 Fecha de publicación: 30 de Junio 2015
 Vigencia: 1 de Julio 2015



REGLEMENTOS

- Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
 Fecha de publicación: 30 de Junio 2015
 Vigencia: 1 de Julio 2015
- Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
 Fecha de publicación: 9 de noviembre 2019
 Vigencia: 10 de Noviembre 2019
 Última actualización: 17 de Octubre 2020
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado
 Fecha de publicación: 27 de Febrero 2020
 Vigencia: 27 de Febrero 2020
- Reglamento en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la ASEJ y Bajas de Inventario
 Fecha de publicación: 21 de Marzo 2019
 Vigencia: 22 de Marzo 2019
- Reglamento en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
 Fecha de publicación: 21 de Marzo 2019
 Vigencia: 22 de Marzo 2019
- Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.doc
 Fecha de publicación: 30 de Junio 2018
 Vigencia: 10 de Julio 2018
 Última actualización: 20 de Junio 2019
- Reglamento Interno para la administración del Fondo Revolvente de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
 Fecha de publicación: 15 de Mayo 2018
 Vigencia: 16 de Mayo 2018
- Reglamento para el uso de vehículos oficiales del parque vehicular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

LOS DECRETOS, ACUERDOS, CRITERIOS, POLÍTICAS, REGLAS DE OPERACIÓN Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS GENERALES

Esta Unidad resuelve de forma afirmativa la respuesta con la información fundamental publicada por parte de este sujeto obligado, en razón de ser información pública de libre acceso señalada por el artículo 3, numeral 2, fracción I, en atención con el artículo 8 numeral 1, ambos numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que el día 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno se tuvieron por recibidas las manifestaciones por la parte recurrente, al tenor de los siguientes argumentos:

“Acuse de recibo.

Manifiesto mi conformidad con la respuesta recibida.” Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información mediante actos positivos y a su vez, la parte recurrente manifestó su conformidad con la información proporcionada.

Lo anterior resulta así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“

“Requerimos conocer las Normas, Políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.” Sic.

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta a lo solicitado en sentido afirmativo, mediante la cual remitió a la parte recurrente una liga electrónica, misma que refiere se encuentra la información solicitada.

Ahora bien, la parte recurrente presentó sus agravios, mismos que versan en que el sujeto obligado únicamente proporciono una liga electrónica la cual te direcciona a un cúmulo de normatividad en general y no las funciones de adquisiciones.

De lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley remite un listado de las nomas, políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y a su vez informa la manera de acceder a los mismos.

En razón de lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada.

Aunado a lo anterior, el recurrente se manifestó vía correo electrónico en el cual manifiesta su conformidad respecto a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado se manifestó respecto a la información solicitada mediante el informe de ley y el recurrente manifestó su conformidad sobre la información recibida, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

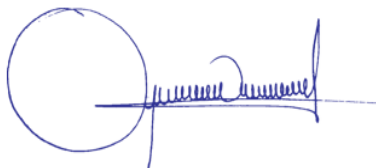
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2444/2021

S.O: AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2444/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente

MABR/CCN